

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1146 DEL 27 DE DICIEMBRE DE
2013**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARMONIZA COMITÉ DE CONCILIACIÓN CON EL
DECRETO 1716 DE 2009**

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 26 de la Ordenanza No. 282 de 1998, expedida por la Asamblea Departamental, y

CONSIDERANDO

- a. Que mediante la resolución No. 0737 del 16 de abril de 2001, expedida por el Gerente General, se creó el Comité de Conciliación de la Industria Licorera de Caldas.
- b. Que la resolución No. 0737 del 16 de abril de 2001 fue modificada por la resolución No. 230 del 3 de marzo del año 2009, expedida por el Gerente General, en relación con la conformación del Comité de Conciliación.
- c. Que los actos administrativos citados en el considerando anterior son anteriores a la expedición del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, el cual en su capítulo II reglamentó lo relacionado con el Comité de Conciliación.
- d. Que debe armonizarse la resolución No. 0737 del 16 de abril de 2001, expedida por el Gerente General con el Decreto No. 1716 de 2009.
- e. Que el Comité de Conciliación en acta No. 28 del 26 de diciembre de 2013, aprobó el proyecto de resolución por la cual se armoniza Comité de Conciliación de la Industria Licorera de Caldas, con el Decreto No. 1716 de 2009.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN: El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: :

El Gerente General o su delegado
El Gerente Administrativo
El Gerente de Mercadeo
El Gerente Financiero
El Asesor Jurídico

1146/13

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Industria Licorera de Caldas en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho (Decreto 4085 de 2011), quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Conciliación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES: El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, previa citación de la Secretaría Técnica.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual

2/11
At

comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El término para los análisis sobre procedencia de la acción de repetición será de conformidad con el artículo 26 del Decreto No. 1716 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. QUORUM Y DECISIONES: El Comité de Conciliación podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Efectuar citación para las respectivas reuniones.
2. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Solicitar al Área de Informática la publicación en la pagina web de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO SEXTO: Para la determinación de la procedencia de la acción de repetición el Gerente Financiero, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: En los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial los apoderados de la Industria Licorera de Caldas presentarán informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición

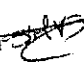
ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente resolución se enviará a todas las dependencias de la Industria Licorera de Caldas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Manizales a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).



BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO
Gerente General

Revisó. Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda, Asesora Jurídica 

Proyectó. Clemencia Salgado Valencia, Profesional Especializada Apoyo Jurídico

